

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 18001312100120190015000

Florencia, Caquetá, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: Solicitud de Restitución de Tierras

Solicitantes: JULIO MARTÍNEZ MARÍN y ISABEL PETAO.

Opositor: No reconocido.

Predio: “**EL DIAMANTE**”, identificado con cédula catastral No. 188600002000000160523000000000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 420-120435, ubicado en la vereda El Jardín de la jurisdicción del municipio de Valparaíso, departamento del Caquetá, con un área georreferenciada de 71 ha, con 0000 m².

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que se trata de una solicitud de formalización y restitución de tierras despojadas presentada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL CAQUETÁ, a favor de los señores **JULIO MARTÍNEZ MARÍN**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.651.586 expedida en Florencia (Caquetá) e **ISABEL PETAO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.075.251, a través de representante judicial adscrito a dicha entidad, sobre el predio rural denominado “**EL DIAMANTE**”, identificado con cédula catastral No. 188600002000000160523000000000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 420-120435, ubicado en la vereda El Jardín de la jurisdicción del municipio de Valparaíso, departamento del Caquetá, con un área georreferenciada de 71 ha, con 0000 m².

Igualmente, se tiene lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA -11702 del 23/12/2020, “En el cual se modifica el mapa judicial de los despachos judiciales especializados en restitución de tierras, se disponen algunos traslados de despachos y cargos y, se dictan otras medidas “ se dispuso en su artículo 2°, Parágrafo 1°, que a partir de marzo de 2021 los juzgados civiles del circuito especializados en restitución de tierras de la ciudad de Ibagué (Tolima) , remitirán la totalidad de los procesos que tengan en su inventario y que correspondan a los municipios que integran el Circuito Civil Especializado en Restitución de Florencia, por lo que le corresponde a esta Agencia judicial ordenar avocar el conocimiento de la presente Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas.

Ahora bien, revisado el asunto se observa que mediante auto No. **256 del 24 de julio de 2020¹** el Juzgado Segundo Civil Especializado en Restitución de Tierras del Circuito de Ibagué, verificado el cumplimiento del requisito de procedibilidad procedió a su admisión de conformidad a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1448 de 2011. Asimismo, requirió a diferentes entidades con el fin de determinar posibles opositores o terceros que pueden verse afectados, información actualizada y fidedigna del predio objeto de restitución, e información sobre caracterización y programas sociales en beneficio de los solicitantes.

Igualmente, se tiene que mediante edicto del 10 de agosto de 2020², el despacho emplaza a las personas indeterminadas y demás que se crean con derechos sobre el bien objeto de restitución, para que si así lo consideran presente oposición dentro del proceso que cursa, advirtiéndoles que de no comparecer dentro de los 15 días siguientes a la publicación, se les asignara un representante judicial con el cual se continuara el proceso. Publicación que se realizó según informe rendido por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL CAQUETÁ, en memorial del 10 de octubre de 2020³.

¹ Consecutivo 9 del Portal de Tierras.

² Consecutivo 19 del Portal de Tierras

³ Consecutivo 30 del Portal de Tierras

Por otro lado, mediante escrito del 30 de octubre de 2020⁴, la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT**, informó lo expuesto por la Oficina Asesora de la Dirección General para Asuntos de Topografía y Geografía en memorando No. 20201030249653, sobre consulta de posibles traslapes en el predio objeto de restitución, indicando que se observa sobreposición con **1) Áreas naturales protegidas ley 2 de 1959, 2) superficies de agua, 3) Zonas de explotación de recursos no renovables (ANH Y ANM) 4) Parques nacionales naturales y zonas de amortiguación.**

En este mismo sentido, obra memorial del 9 de noviembre de 2020⁵, expedido por la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH**, en el cual informan que las actividades de exploración y producción de Hidrocarburos no afectan o interfieren dentro del proceso especial de restitución de tierras, sin embargo, al existir contratistas (contrato CAG-5) que pueden verse afectados con la orden (en temas de imposición de servidumbres y de más ordenes que se podrían dar) solicita respetuosamente la vinculación de la empresa **FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP**, quien puede ser notificada en la Calle 110 N° 9-25, de la ciudad de Bogotá y dirección electrónica: notificaciones@fronteraenergy.ca. Igualmente solicita que la agencia sea vinculada formalmente al proceso para ser “*notificada personalmente del auto admisorio de la demanda y ejerza el derecho de defensa de sus propios intereses*”.

Conforme los conceptos rendidos, el despacho determina una posible afectación -con las determinaciones que se pudieran tomar en una sentencia- a la empresa contratista **FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP**, sugiriendo por parte de la ANH que sea vinculada al proceso para que ejerza su derecho de defensa y contradicción. Encuentra esta judicatura valida la sugerencia efectuada, por lo que se vinculará a dicha entidad al proceso disponiendo el traslado de la solicitud de restitución de tierras, indicándole a su vez el derecho a presentar oposición a la misma, si así lo considera.

De la misma forma, se ordenará la vinculación de la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH, AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM, MINISTERIO DE AMBIENTE, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA y la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONÍA – CORPOAMAZONÍA**, en atención al informe de la ANT y la solicitud expresa de la ANH ya relacionada, a quienes se les correrá el traslado de la solicitud de restitución de tierras, indicándole a su vez su derecho a presentar oposición a la misma, si así lo considera.

De otra arista, téngase como agregados al expediente los siguientes memoriales: oficio del 04 de agosto de 2020⁶ expedido por la UARIV; oficios del 11 de agosto de 2020⁷, 30 de septiembre de 2020⁸, 04 de diciembre de 2020⁹ y 17 de agosto de 2021¹⁰ expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC; oficio del 8 de octubre de 2020¹¹ emitido por la Secretaria de Secretaria de Gobierno y Asuntos Comunitarios; oficios del 26 de octubre de 2020¹² y 30 de octubre de 2020¹³ emitido por la Agencia Nacional De Tierras – ANT; oficio del 04 de noviembre de 2020¹⁴ expedido por el Superintendencia de Notariado y Registro; oficio del 12 de diciembre de 2020¹⁵ expedido por CORPOAMAZONIA; oficios del 13 de

⁴ Consecutivo 35 del Portal de Tierras

⁵ Consecutivo 33 del Portal de Tierras

⁶ Consecutivo 15 del Portal de Tierras.

⁷ Consecutivo 22 del Portal de Tierras.

⁸ Consecutivo 25 del Portal de Tierras

⁹ Consecutivo 42 del Portal de Tierras

¹⁰ Consecutivo 51 del Portal de Tierras

¹¹ Consecutivo 28 del Portal de Tierras.

¹² Consecutivo 34 del Portal de Tierras.

¹³ Consecutivo 35 del Portal de Tierras.

¹⁴ Consecutivo 36 del Portal de Tierras.

¹⁵ Consecutivo 41 del Portal de Tierras.

enero de 2021¹⁶ y 14 de enero de 2021¹⁷ remitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Finalmente, y teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario requerir:

- A la **Secretaria de Salud Municipal de Valparaíso** a través del Alcalde Municipal de esa localidad para que de **manera inmediata** dé cumplimiento a la orden signada en el literal d del artículo séptimo del auto No. 256 del 24 de julio de 2020, en tanto con el oficio del 08 de octubre de 2020, no se da respuesta frente a la consulta de la compañera y grupo familiar del solicitante.
- A la **Unidad de Restitución de Tierras e Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC** para que de **manera inmediata** den cumplimiento al numeral décimo del auto admisorio, en lo concerniente al informe sobre la visita técnica al predio objeto de restitución.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

I. RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente Solicitud Individual de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas proveniente del Juzgado 1° Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en virtud del Acuerdo PCSJA20-11702 del 23/12/2020. En consecuencia, radíquese en el libro correspondiente.

SEGUNDO: VINCULAR al presente proceso a la empresa **FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. Así mismo, se le advierte que cuenta con un término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente a la referida notificación, para ejercer su derecho de contradicción y defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. Líbrense los oficios correspondientes acompañados con el respectivo traslado de la solicitud. El vinculado podrá ser notificado en la Calle 110 N° 9-25, de la ciudad de Bogotá y dirección electrónica: notificaciones@fronteraenergy.ca.

TERCERO: VINCULAR al presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH, AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM, MINISTERIO DE AMBIENTE, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA y la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONÍA – CORPOAMAZONÍA**, en razón a que parte del predio objeto de restitución se encuentra afectado con áreas naturales protegidas ley 2 de 1959, superficies de agua, zonas de explotación de recursos no renovables (ANH Y ANM), Parques nacionales naturales y zonas de amortiguación. Asimismo, se le advierte que cuenta con un término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente a la referida notificación, para ejercer su derecho de contradicción y defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. Líbrense los oficios correspondientes acompañados con el respectivo traslado de la solicitud.

CUARTO: REQUERIR a la **SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE VALPARAÍSO** a través del **ALCALDE MUNICIPAL** de esa localidad para que de **manera inmediata** dé cumplimiento a la orden signada en el literal d del artículo 7 del auto No. **256 del 24 de julio de 2020**, en tanto con el oficio del 08 de octubre de 2020 no se da respuesta frente a la consulta de la compañera y grupo familiar del solicitante.

¹⁶ Consecutivo 46 del Portal de Tierras.

¹⁷ Consecutivo 47 del Portal de Tierras

QUINTO: REQUERIR a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS** y al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC** para que de manera inmediata den cumplimiento al numeral decimo del auto admisorio, en lo concerniente al informe sobre la visita técnica al predio objeto de restitución.

SEXTO: ADVERTIR de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Electrónicamente
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
JUEZ**